



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2022-00095-00
ACCIONANTE: NELLY SOFIA MORENO FUENTES
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

**ACTA No. 063 – 2023¹
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADA:** Dra. Niyireth Ortigoza Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.254 T.P. 115685 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:** Apoderado Dr. JAVIER FERNANDO CARRERO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.155.559 y T.P. 171632 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182^a del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4cec80c3-b8dd-48ba-9c00-43a019e08ef8?vcpubtoken=36a01df6-e60a-4a5f-b63b-7661f2e61875>

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. PRUEBAS

La presente audiencia está programada para recibir los testimonios de los señores Alcira Acosta, Juan Aristóbulo Ramírez, Adriana Rozo Franco y el interrogatorio de parte de la señora Nelly Sofía Moreno Fuentes.

TESTIMONIALES

Se recibió el testimonio de la señora:

1. Alcira Acosta

A quien se le informó de las implicaciones del perjurio.

La declaración queda registrada en la videograbación.

Los demás testigos no pudieron conectarse a la audiencia. El Despacho fija fecha para practicar el interrogatorio de parte, el jueves 27 de abril de 2023 a las 02:30 p.m.

Oficios e Informe

La actora elevó petición ante la entidad con el fin de que informara:

“[C]uántos de los cargos pertenecientes a la planta de la Dirección General de Sanidad Militar “son ginecólogos-obstetras, cuántos de ellos son de carrera administrativa, cuántos de ellos son de libre nombramiento y remoción, y cuántos de ellos (con indicación de su nombre) con especialidad en Ginecología y Obstetricia laboran ocho (8) horas diarias y devengan el mismo salario que la suscrita devengó mientras estuvo vinculada a la entidad”.

En la diligencia anterior el Despacho solicitó al apoderado de la entidad información sobre el trámite impartido a esta petición. El apoderado reiteró la petición a la entidad el 10 de abril de 2023, en la cual requiere responder en un término no superior a las siguientes 72 horas. La apoderada de la actora informa que ya se le brindó respuesta de fondo a su solicitud y envió copia de la misma al Despacho.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd43e25683ce928b05318572c7cd0a6d69638ff31f847f53d4ed24e32331bb4d**

Documento generado en 19/04/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>